



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR A LA COMARCA DEL BAGES CON VEHÍCULOS DE HASTA 55 PLAZAS PARA EL CURSO 2020/21 Y 2021/22 Y PRORROGABLES PARA EL CURSO 2022/23 Y 2023/24

ÍNDIX

Cláusula 1. Objeto del contrato	3
Cláusula 2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	6
Cláusula 3. Régimen jurídico del contrato	6
Cláusula 4. Expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de Contratos Código CPV (vocabulario común de contratos públicos)	7
Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	7
Cláusula 6. Plazo de ejecución del contrato	13
Cláusula 7. Órgano de contratación y perfil del contratante	13
Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación. Plazo de presentación de las ofertas.....	13
Cláusula 9. Responsable del contrato	14
Cláusula 10. Medios de comunicación electrónicos	14
Cláusula 11. Aptitud para contratar	16
Cláusula 12. Solvencia económica, financiera y profesional o técnica de las empresas licitadoras	18
Cláusula 13. Criterios de adjudicación del contrato.....	20
Cláusula 14. Ofertas con valores anormales o desproporcionados	22
Cláusula 15. Criterios de desempate	23
Cláusula 16. Presentación de proposiciones.....	23
Cláusula 17. Mesa de contratación y práctica de la valoración de las ofertas.....	30
Cláusula 18. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación	31
Cláusula 19. Garantía definitiva.....	34
Cláusula 20. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	35
Cláusula 21. Adjudicación del contrato	35
Cláusula 22. Formalización y perfección del contrato	36

Cláusula 23. Condiciones especiales de ejecución.....	37
Cláusula 24. Ejecución del contrato. Abonos al contratista.....	37
Cláusula 25. Modificación del contrato.....	38
Cláusula 26. Suspensión.....	38
Cláusula 27. Subcontratación.....	38
Cláusula 28. Sucesión y cesión del contrato	39
Cláusula 29. Revisión de precios	40
Cláusula 30. Cumplimiento contrato y penalidades por incumplimiento	41
Cláusula 31. Personal.....	43
Cláusula 32. Daños causados por la ejecución del contrato	44
Cláusula 33. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	44
Cláusula 34. Recepción y liquidación	45
Cláusula 35. Plazo garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	46
Cláusula 36. Resolución del contrato	46
Cláusula 37. Prerrogativas	47
Cláusula 38. Resolución de incidencias y dudas interpretativas	47
Cláusula 39. Recursos	47
Cláusula 40. Régimen de invalidez	48
Cláusula 41. Medidas cautelares.....	48
Cláusula 42. Jurisdicción competente.....	49



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Cláusula 1. Objeto del contrato

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de transporte escolar con las mejores condiciones ambientales y con una eficiente capacidad de respuesta a las incidencias, en relación a los desplazamientos en autobuses de hasta 55 plazas del alumnado escolarizado a la comarca del Bages para el curso 2020/21 y 2021/22 y prorrogable anualmente para los cursos 2022/23 y 2023/24. La forma de prestación del servicio se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Este contrato está dividido en lotes:

LOTE	MUNICIPIO CENTRO EDUCATIVO	LÍNEA	CENTRO EDUCATIVO	ITINERARIO APROXIMADO	TIPOS MÁXIMO DE VEHÍCULOS
LOTE 1	Artés	MBJ-01-O	Institut Miquel Bosch i Jover	Avinyó - Artés	Bus 55 plazas
	Artés	MBJ-02-O	Institut Miquel Bosch i Jover	Santa Maria d'Oló - Artés	Bus 55 plazas
	Artés	MBJ-03-O	Institut Miquel Bosch i Jover	Calders - Artés	Bus 55 plazas
	Artés	MBJ-04-O	Institut Miquel Bosch i Jover	Monistrol de Calders - Artés	Bus 55 plazas
LOTE 2	Castellbell i el Vilar	EJB-01-NO	Escola Jaume Balmes	Urb. Vall de Montserrat - Castellbell i el Vilar	Bus 55 plazas
	Castellbell i el Vilar	EJB-02-NO	Escola Jaume Balmes	Marganell - Urb. Sant Cristòfol - Castellbell i el Vilar	Bus 55 plazas
	Castellbell i el Vilar	SBS-01-O	Secció Institut Bages Sud	Monistrol de Montserrat - Castellbell i el Vilar	Bus 55 plazas
	Castellbell i el Vilar	SBS-02-O	Secció Institut Bages Sud	Monistrol de Montserrat - Castellbell i el Vilar	Bus 55 plazas
	Castellbell i el Vilar	SBS-03-O	Secció Institut Bages Sud	Marganell - Urb. Sant Cristòfol - Castellbell i el Vilar	Bus 55 plazas
LOTE 3	El Pont de Vilomara i Rocafort	EPF-01-NO	Escola Pompeu Fabra	El Pont de Vilomara - Rocafort	Bus 55 plazas
	El Pont de Vilomara i Rocafort	EPF-02-O	Escola Pompeu Fabra	Talamanca - Mura - El Pont de Vilomara	Minibus 35 plazas
LOTE 4	Fonollosa	EAS-01-O	Escola Agrupació Sant Jordi	Urb. Can Servitge - Fonollosa	Minibus 35 plazas
	Fonollosa	EAS-02-O	Escola Agrupació Sant Jordi	Rajadell - Fonollosa	Bus 55 plazas
	Fonollosa	EAS-03-NO	Escola Agrupació Sant Jordi	Sant Joan de Vilatorrada - Fonollosa	Bus 55 plazas
	Fonollosa	EAS-04-NO	Escola Agrupació Sant Jordi	Aguilar de Segarra - Fonollosa	Bus 55 plazas

LOTE 5	Manresa	ESH-01-NO	Escola Serra i Hunter	Els Comtals - Manresa	Bus 55 plazas
LOTE 6	Manresa	ICG-01-O	Institut Cal Gravat	Sant Salvador de Guardiola - Manresa	Bus 55 plazas
	Manresa	ICG-02-O	Institut Cal Gravat	Sant Salvador de Guardiola - Manresa	Bus 55 plazas
	Manresa	MSA-01-O	Instituts Guillem Catà - Lacetània - Lluís de Peguera	Sant Salvador de Guardiola - Manresa	Bus 55 plazas
	Manresa	MSA-02-NO	Instituts Cal Gravat - Guillem Catà - Lluís de Peguera	Els Comtals - Manresa	Bus 55 plazas
LOTE 7	Manresa	PFQ-01-O	Institut Pius Font i Quer	Sant Salvador de Guardiola - Manresa	Bus 55 plazas
	Manresa	PFQ-02-O	Institut Pius Font i Quer	Sant Salvador de Guardiola - Manresa	Bus 55 plazas
LOTE 8	Manresa (El Xup)	EMD-01-NO	Escola Muntanya del Drac	Manresa - El Xup	Bus 55 plazas
	Manresa (El Xup)	EMD-01-NO-M	Escola Muntanya del Drac	Manresa - El Xup	Bus 55 plazas
	Manresa (El Xup)	IMS-01-NO	Institut Manresa Sis	Manresa - El Xup	Bus 55 plazas
	Manresa (El Xup)	IMS-02-NO	Institut Manresa Sis	Manresa - El Xup	Bus 55 plazas
	Manresa (El Xup)	IMS-03-NO	Institut Manresa Sis	Manresa - El Xup	Bus 55 plazas
	Manresa (El Xup)	IMS-04-NO	Institut Manresa Sis	Manresa - El Xup	Bus 55 plazas
	Manresa (El Xup)	IMS-05-O	Institut Manresa Sis	Sant Salvador de Guardiola - El Xup	Bus 55 plazas
LOTE 9	Mura	EVN-01-O	Escola Vall de Nèspola	Talamanca - Mura	Bus 55 plazas
LOTE 10	Navàs	ISJ-01-O	Col·legi Sant Josep - Institut Escola Sant Jordi	Gaià - Navàs	Bus 55 plazas
LOTE 11	Sallent	ETA-01-NO	Escola Torres Amat	Sallent	Bus 55 places
	Sallent	ILL-01-O	Institut Llobregat	Balsareny - Sallent	Bus 55 plazas
	Sallent	ILL-02-NO	Institut Llobregat	Cabrianes - La Botjosa - Sallent	Bus 55 plazas
LOTE 12	Sant Fruitós de Bages	EMG-01-NO	Escola Monsenyor Gibert	Torruella - La Rosaleda - Sant Fruitós de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	EPP-01-NO	Escola Pla del Puig	Torruella - La Rosaleda - Sant Fruitós de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	IGA-01-NO	Institut Gerberd'Aurillach	Pineda - Torruella - Sant Fruitós de Bages	Bus 55 plazas
LOTE 13	Sant Fruitós de Bages	FLA-01-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

	Sant Fruitós de Bages	FLA-02-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	FLA-03-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	FLA-04-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	FLA-05-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	FLA-06-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas
	Sant Fruitós de Bages	FLA-07-NO	Escola La Flama	Manresa - Pineda de Bages	Bus 55 plazas
LOTE 14	Sant Joan de Vilatorrada	QUE-01-O	Institut Quercus i Secció Institut Cardener	Aguilar de Segarra - Sant Joan de Vilatorrada	Bus 55 plazas
	Sant Joan de Vilatorrada	QUE-02-O	Institut Quercus i Secció Institut Cardener	Fonollosa - Sant Joan de Vilatorrada	Bus 55 plazas
LOTE 15	Sant Mateu de Bages	ESE-01-NO	Escola Sant Esteve	Palà de Torruella - Sant Mateu de Bages	Bus 55 plazas
LOTE 16	Sant Salvador de Guardiola	EMO-01-NO	Escola Montserrat	Ca L'Esteve - Sant Salvador Guardiola	Bus 55 plazas
	Sant Salvador de Guardiola	EMO-02-NO	Escola Montserrat	El Calvet - Sant Salvador Guardiola	Bus 55 plazas
	Sant Salvador de Guardiola	EMO-03-NO	Escola Montserrat	Salles - Sant Salvador Guardiola	Bus 55 plazas
LOTE 17	Sant Vicenç de Castellet	ICA-01-O	Institut Castellet	Castellgalí - Sant Vicenç de Castellet	Bus 55 plazas
	Sant Vicenç de Castellet	ICA-02-O	Institut Castellet	Castellgalí - Sant Vicenç de Castellet	Bus 55 plazas
	Sant Vicenç de Castellet	ICA-03-O	Institut Castellet	El Pont de Vilomara - Sant Vicenç de Castellet	Bus 55 plazas
	Sant Vicenç de Castellet	ICA-04-O	Institut Castellet	El Pont de Vilomara - Sant Vicenç de Castellet	Minibus 35 plazas
LOTE 18	Súria	MMO-01-O	Institut Mig-Món	Callús - Súria	Bus 55 plazas
	Súria	MMO-02-O	Institut Mig-Món	Callús-Súria	Bus 55 plazas
	Súria	MMO-03-O	Institut Mig-Món	Palà de Torruella - Súria	Bus 55 plazas
LOTE 19	Santpedor	JDM-01-O	CEE Jeroni de Moragues	Monistrol de M. - Sant Vicenç - Santpedor	Bus 55 plazas

Los licitadores pueden presentar oferta en uno o varios lotes, en función de su solvencia técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante LCSP) i el artículo 67.5 del Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (de ahora en adelante RGLCAP).

El Consell Comarcal tiene delegadas, mediante convenio suscrito con el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña con fecha 10 de octubre de 2016, las competencias, entre otras, de la gestión del transporte escolar en el ámbito de la comarca, de acuerdo con el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, regulador del servicio escolar del transporte.

A partir de estas competencias y, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto 161/1996, de 14 de mayo, el Consell Comarcal podrá, en la medida de las disponibilidades de la consignación presupuestaria prevista en el convenio, llevar a cabo la prestación de los servicios de transporte objeto del contrato y/o la colaboración en su financiación.

También es objeto de este contrato que el servicio pueda prestarse en las mejores condiciones ambientales con el objetivo de contribuir al cumplimiento de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático que persigue la reducción de los gases de efecto invernadero y el logro de la reducción de un 50% de la dependencia de los combustibles fósiles, especialmente de los derivados del petróleo, en el ámbito del transporte rodado en 2040 y del cumplimiento de la Directiva 2009/33 / CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficiente se ha introducido un criterio en el proceso de adjudicación que incentive el uso de vehículos con bajas emisiones de CO2.

Cláusula 2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las del transporte de alumnos de la comarca del Bages a sus respectivos centros escolares, tal y como se describen en el informe de contratación y en el PPT. Se procede a su externalización debido a la falta de los elementos materiales y personales suficientes y propios del Consell Comarcal para poderlos llevar a cabo.

Cláusula 3. Régimen jurídico del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, se tipifica el presente contrato como un contrato administrativo de servicios.

El contrato se rige por este pliego de cláusulas administrativas (PCAP) y por el PPT, las cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por la que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

d) Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoria al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 en relación con el 22 de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada.

Cláusula 4. Expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de Contratos Código CPV (vocabulario común de contratos públicos)

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación es de 2.228.167,85 euros, desglosado en 2.025.607,14 euros de principal más 202.560,71 euros correspondientes al 10% de IVA. Éste es el límite de gasto máximo (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación por los ejercicios correspondientes a los cursos 2020-2021 y 2021 a 2022.

En cuanto a la justificación del precio, los costes de las líneas se han calculado siguiendo los parámetros del estudio de costes, correspondiente al año 2019, del Observatorio de Costes del Transporte Discrecional de Viajeros en Cataluña de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Generalitat de Cataluña y que quedan desglosados de la siguiente manera:

COSTES DIRECTOS (s/IVA)

Se han determinado en el cálculo de precios dos costes directos fijos, los del personal de conducción y los costes fijos atribuibles al vehículo. En el primer parámetro se ha tenido en cuenta unos costes de 18,82 euros/hora de conducción y en el segundo de 11,02 euros/hora de vehículo desglosado de la siguiente manera:

COSTES DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN (sin dietas)	
<i>horas convenio</i>	1.770
Salario y pluses	24.677,44 €
SS (empresa)	8.637,10 €
Absentismo y bajas	- €
TOTAL	33.314,54 €
PRECIO HORA CALCULADO	18,82 €

COSTES FIJOS ATRIBUIBLES AL VEHÍCULO	
<i>Horas año Vehículo</i>	1770
Amortización	11.979,36 €
Gastos financieros	1.503,63 €
Seguros	5.393,59 €
Fiscalidad	630,32 €
Costes Fijos Totales anual (CFT)	19.506,90 €
PRECIO HORA CALCULADO	11,02 €

Y los siguientes costes directos variables atribuibles al vehículo:

COSTES VARIABLES ATRIBUIBLES AL VEHÍCULO		
Combustibles	0,300 €	/km
Neumáticos	0,041 €	/km
Mantenimiento y reparaciones	0,141 €	/km
TOTAL	0,482 €	/km

La combinación de los costes directos fijos a razón de 0,497 euros/minuto y los variables a razón de 0.482 euros/km da lugar a la siguiente matriz para calcular los costes directos de cada una de las líneas según tiempo y distancia:

(km) / (min)	hasta 20 min	entre 20 y 35 min	superior a 35 min
hasta 15 km	20,96 €	31,26 €	44,31 €
entre 15 y 25 km	25,78 €	36,08 €	49,13 €
superior a 25 km	28,33 €	38,63 €	51,68 €

Sobre esta matriz se aplican las siguientes compensaciones de 8,30 euros en concepto de paradas, distancia y tiempo y 3,87 euros en concepto de preparación de vehículo. Una vez aplicadas estas dos compensaciones el precio final de los costes directos según tiempo y distancia es el siguiente:

(km) / (min)	hasta 20 min	entre 20 y 35 min	superior a 35 min
hasta 15 km	33,13 €	43,43 €	56,48 €
entre 15 y 25 km	37,95 €	48,25 €	61,30 €
superior a 25 km	40,50 €	50,80 €	63,85 €



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

COSTES INDIRECTOS (s/IVA)

Los costes indirectos que se aplican a todas las rutas son del 6% sobre el coste de los gastos directos y un beneficio industrial del 13%.

Los precios detallados por lote y línea son los siguientes:

LOTE	MUNICIPIO CENTRO EDUCATIVO	LÍNIA	NUM SERVICIO DIARIO	PRECIO BASE DIARIO	IVA (10%)	PRECIO TOTAL DIARIO CON IVA	PRECIO MÁXIMO CURSO CON IVA (179 días)	PRECIO MÁXIMO LOTE CURSO CON IVA
LOTE 1	Artés	MBJ-01-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	69.184,84 €
	Artés	MBJ-02-O	2	114,83 €	11,48 €	126,31 €	22.610,38 €	
	Artés	MBJ-03-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Artés	MBJ-04-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
LOTE 2	Castellbell i el Vilar	EJB-01-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	87.123,06 €
	Castellbell i el Vilar	EJB-02-NO	2	91,10 €	9,11 €	100,21 €	17.938,22 €	
	Castellbell i el Vilar	SBS-01-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Castellbell i el Vilar	SBS-02-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Castellbell i el Vilar	SBS-03-O	2	114,83 €	11,48 €	126,31 €	22.610,38 €	
LOTE 3	El Pont de Vilomara i Rocafort	EPF-01-NO	1 (*)	51,68 €	5,17 €	56,85 €	2.273,92 €	41.171,08 €
	El Pont de Vilomara i Rocafort	EPF-02-O	2	197,55 €	19,75 €	217,30 €	38.897,15 €	
LOTE 4	Fonollosa	EAS-01-O	2	114,83 €	11,48 €	126,31 €	22.610,38 €	85.924,02 €
	Fonollosa	EAS-02-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
	Fonollosa	EAS-03-NO	2	114,83 €	11,48 €	126,31 €	22.610,38 €	
	Fonollosa	EAS-04-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
LOTE 5	Manresa	ESH-01-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	15.524,82 €

LOTE 6	Manresa	ICG-01-O	2	114,83 €	11,48 €	126,31 €	22.610,38 €	92.039,53 €
	Manresa	ICG-02-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
	Manresa	MSA-01-O	2	145,89 €	14,59 €	160,48 €	28.725,90 €	
	Manresa	MSA-02-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
LOTE 7	Manresa	PFQ-01-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	40.703,25 €
	Manresa	PFQ-02-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
LOTE 8	Manresa (El Xup)	EMD-01-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	140.047,97 €
	Manresa (El Xup)	EMD-01-NO-M	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
	Manresa (El Xup)	IMS-01-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
	Manresa (El Xup)	IMS-02-NO	2	91,10 €	9,11 €	100,21 €	17.938,22 €	
	Manresa (El Xup)	IMS-03-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
	Manresa (El Xup)	IMS-04-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
	Manresa (El Xup)	IMS-05-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
LOTE 9	Mura	EVN-01-O	2	173,46 €	17,35 €	190,81 €	34.154,60 €	34.154,60 €
LOTE 10	Navàs	ISJ-01-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	20.351,63 €
LOTE 11	Sallent	ETA-01-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	51.401,26 €
	Sallent	ILL-01-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sallent	ILL-02-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
LOTE 12	Sant Fruitós de Bages	EMG-01-NO	2	91,10 €	9,11 €	100,21 €	17.938,22 €	56.228,07 €
	Sant Fruitós de Bages	EPP-01-NO	2	91,10 €	9,11 €	100,21 €	17.938,22 €	
	Sant Fruitós de Bages	IGA-01-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
LOTE 13	Sant Fruitós de Bages	FLA-01-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	118.327,34 €
	Sant Fruitós de	FLA-02-NO	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

	Bages							
	Sant Fruitós de Bages	FLA-03-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Fruitós de Bages	FLA-04-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Fruitós de Bages	FLA-05-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Fruitós de Bages	FLA-06-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Fruitós de Bages	FLA-07-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
LOTE 14	Sant Joan de Vilatorrada	QUE-01-O	2	151,96 €	15,20 €	167,16 €	29.920,89 €	58.646,79 €
	Sant Joan de Vilatorrada	QUE-02-O	2	145,89 €	14,59 €	160,48 €	28.725,90 €	
LOTE 15	Sant Mateu de Bages	ESE-01-NO	1 (**)	39,42 €	3,94 €	43,37 €	8.196,06 €	8.196,06 €
LOTE 16	Sant Salvador de Guardiola	EMO-01-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	46.574,46 €
	Sant Salvador de Guardiola	EMO-02-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Salvador de Guardiola	EMO-03-NO	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
LOTE 17	Sant Vicenç de Castellet	ICA-01-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	66.926,08 €
	Sant Vicenç de Castellet	ICA-02-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Vicenç de Castellet	ICA-03-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Sant Vicenç de Castellet	ICA-04-O	2	103,36 €	10,34 €	113,70 €	20.351,63 €	
LOTE 18	Súria	MMO-01-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	46.574,46 €
	Súria	MMO-02-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
	Súria	MMO-03-O	2	78,85 €	7,88 €	86,73 €	15.524,82 €	
LOTE 19	Santpedor	JDM-01-O	2 (***)	145,89 €	14,59 €	160,48 €	34.984,62 €	34.984,62 €

(*) La línea EPF-01-NO sólo tiene un servicio semanal los miércoles a las 13.00h.

(**) La línea ESE-01-NO es sólo de ida excepto por las dos semanas lectivas del mes de junio correspondiente a la jornada intensiva que será de ida y vuelta.

(***) La línea JDM-01-O transporta también adultos en centros ocupacionales y centros de día aprovechando las plazas escolares vacantes y por lo tanto está previsto sobre 218 días entre principios de septiembre y finales de julio.

El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

Este presupuesto incluye todos los costes de ejecución del contrato e irá con cargo al presupuesto de la/s partida/s presupuestaria/as siguiente/s:

AÑO	ECONÓMICO	PROGRAMA	PRESUPUESTO NETO	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
2020	3260	223	333.829,11 €	10%	33.382,91 €	367.212,02 €
2021	3260	223	1.012.803,57 €	10%	101.280,36 €	1.114.083,93 €
2022	3260	223	678.974,46	10%	67897,45 €	746.871,91 €

De acuerdo con los términos previstos en los artículos 110.2 del TRLCSP y 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

La oferta de precio de la empresa licitadora no puede superar el presupuesto base de licitación del correspondiente lote. Si el precio ofertado por la empresa licitadora supera el presupuesto base de licitación la oferta será íntegramente rechazada.

El valor estimado (VEC) del contrato, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es de 4.051.214,28 €, con inclusión de las eventuales prórrogas y sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El desglose, en los términos indicados, sería el siguiente:

AÑO	ECONÓMICO	PROGRAMA	PRESUPUESTO NETO	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
2020	3260	223	333.829,11 €	10%	33.382,91 €	367.212,02 €
2021	3260	223	1.012.803,57 €	10%	101.280,36 €	1.114.083,93 €
2022	3260	223	1.012.803,57 €	10%	101.280,36 €	1.114.083,93 €
2023	3260	223	1.012.803,57 €	10%	101.280,36 €	1.114.083,93 €



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

2024	3260	223	678.974,46 €	10%	67.897,45 €	746.871,91 €
------	------	-----	--------------	-----	-------------	--------------

Cláusula 6. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato es de dos años. La prestación se realizará en periodos de septiembre a junio, de conformidad con las determinaciones del PPT. En el caso de líneas de educación especial que transportan adultos en centros ocupacionales y centros de día habrá de transportarlos también durante los días laborables no lectivos de 1 de septiembre a 31 de julio según el calendario anual facilitado por los gestores de los centros.

Se prevén dos prórrogas anuales correspondientes a los cursos escolares 2022/2023 y 2023/2024. En cualquier caso la prestación se referirá en cada curso en el calendario escolar que establezca el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña.

Cláusula 7. Órgano de contratación y perfil del contratante

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Pleno del Consell.

El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?keyword=Consell+Comarcal+del+Bages&reqCode=viewDetail&idCap=1087803

Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación. Plazo de presentación de las ofertas

La contratación se tramitará de forma ordinaria mediante el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y con adjudicación por más de un criterio (todos de valoración automática y sin juicio de valor) en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 156 a 158 y concordantes de la LCSP.

Las proposiciones se presentaran en la forma, plazo y lugar indicado en el anuncio de licitación.

Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas.

Las ofertas deberán entrar a través del perfil del contratante haciendo uso del sobre digital 2.0.

Para obtener más información sobre el Sobre Digital 2.0

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/contractacio_publica/junta_consultiva_de_contractacio_administrativa/contractacio_electronica/sobre-digital-2.0/index.html

Las ofertas enviadas por otros sistemas de envío diferente al indicado **no serán admitidas.**

Cláusula 9. Responsable del contrato

El responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP es el Sr. Aleix Solé Sellarés, Técnico Responsable del Área de Educación, Cultura y Juventud, al que le corresponderá:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Conformar las facturas del servicio.
- Informar sobre los incumplimientos en la ejecución del contrato y formular propuesta de imposición de penalidades y/o de resolución.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Cláusula 10. Medios de comunicación electrónicos

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA / 21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o personas designadas deberán acceder a través del enlace que se enviará al efecto.

En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la cual se dirige.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, **para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación**, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?keyword=Consell+Comarcal+del+Bages&reqCode=viewDetail&idCap=1087803



Las empresas que activen la oferta con la herramienta del Sobre Digital se inscribirán a la licitación de forma automática.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como el contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.



A la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador”.

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/contractacio_publica/junta_consultiva_de_contractacio_administrativa/contractacio_electronica/sobre-digital-2.0/index.html

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL3 / 2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

Cláusula 11. Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar y personalidad de los licitadores se realizará de la siguiente forma:

a) Personas físicas (empresarios individuales y profesionales): el DNI o documento que lo sustituya, no caducado y acreditación, en su caso, del nombre comercial con el que opera en el tráfico mercantil. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

b) Personas jurídicas españolas: Escritura de nombramiento de cargo social o bien el poder notarial de la persona que actúe por representación y escritura de constitución o de adaptación, en su caso, de la sociedad en la que conste el último objeto del contrato inscrita en el correspondiente Registro cuando dicha inscripción le sea exigible conforme a la legislación mercantil. En caso de que no lo fuera, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

c) Personas jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo: Inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE. La aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

d) Personas jurídicas no comunitarias: Informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP, excepto las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, y disponer de una sucursal en territorio español.

e) Uniones temporales de empresas. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que

las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 12. Solvencia económica, financiera y profesional o técnica de las empresas licitadoras

Los licitadores deberán disponer de las condiciones establecidas en esta cláusula en relación al/los lote/s por el/los cual/es presenten oferta, si bien sólo se exigirá su acreditación al licitador propuesto como adjudicatario antes de la adjudicación del contrato, y en los términos que se detallan en el requerimiento.

La solvencia económica y financiera y parte de la solvencia técnica o profesional se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro de Empresas de la Generalidad de Cataluña (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

a) Solvencia económica y financiera

Se podrá acreditar de dos formas:

a.1. Clasificación profesional

Grupo R, subgrupo 1 (Transportes de viajeros por carretera) – categoría 1, 2, 3 o 4 (en función de los lotes a los que se concurra, de acuerdo con el artículo 26 del RGLCAP modificado por RD 773/2015, de 28 de agosto).

a.2. Volumen anual de negocios en los tres últimos años finalizados:

- Importe mínimo: Por un importe mínimo igual al 75% del precio unitario máximo curso por el/los lote/s que se concurra.

- Medios de acreditación: Presentación de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito; de lo contrario, los depositados en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán el volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Supletoriamente, se puede acreditar mediante certificación bancaria y declaración del empresario en la que indique el volumen de negocios global de la empresa o mediante acreditación de seguro complementario de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de cobertura igual o superior a 600.000 euros que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios,



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

directos o indirectos, que puedan ocasionar a cualquier tercero o a la propia administración, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal adscrito al servicio y/o subcontratado.

b) Solvencia profesional o técnica

De conformidad con el artículo 90 en relación con el 76.2 de la LCSP, los licitadores, para acreditar su solvencia técnica y profesional, deberán aportar obligatoriamente una relación que deberá comprender los siguientes extremos:

- Las empresas licitadoras deberán haber realizado en el curso de como máximo, los tres (3) últimos años, servicios de características similares al objeto del contrato, por un importe mínimo igual al coste de un curso escolar del lote o lotes al que concurren. Se entienden por iguales o similares las que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV.

- La empresa propuesta como adjudicataria de uno o de varios lotes, debe comprometerse mediante declaración responsable a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para su prestación de forma correcta, en especial los vehículos necesarios. El número de vehículos a adscribir variará en función de la concatenación de servicios que prevea el contratista, pero en ningún caso podrá ser inferior al número de líneas de escuelas de primaria -o de secundaria en caso de no haber centros de primaria en el lote -, que le sean adjudicadas (el tipo de centro educativo está recogido en las fichas de explotación de cada una de las líneas incluidas en los anexos del PPT). Habrá de adscribir a cada lote las categorías ambientales de los vehículos para los que quiera obtener puntuación en este criterio de adjudicación. A tal efecto, un mismo vehículo sólo podrá obtener puntuación por este criterio como máximo en dos lotes, y siempre que el servicio a prestar permita la utilización en ambos lotes para compatibilidad de las líneas y horarios. Los vehículos en todos los casos deberán cumplir con los requisitos que se recogen en el PPT.

La acreditación de los servicios se realizará:

- Cuando los trabajos o servicios se hayan realizado en entidades del sector público, es necesario aportar certificados expedidos o visados por el órgano competente, que incluya objeto, importe y fechas de la prestación.

- Cuando los trabajos o servicios se hayan realizado en entidades del sector privado, mediante un certificado expedido por la empresa destinataria de estos trabajos/servicios, que incluya objeto, importe y fechas de la prestación. A falta de este certificado, mediante una declaración firmada por el representante legal de la empresa licitadora.

- En cuanto a la asignación de vehículos, hay que aportar declaración responsable de los vehículos a adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con los requerimientos del PPT.

Solvencia y medios ajenos

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios y que la entidad a la que se recurra no está incurso en una prohibición de contratar.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo que previene el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, indicará esta circunstancia en la declaración responsable y presenta otra declaración separado para cada una de las empresas a la capacidad de las que recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En el supuesto que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, será necesario que el licitador y las entidades a las que se recurra sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato, y que acrediten individualmente la solvencia que aportan.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en este pliego. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación del contrato

La adjudicación se determinará teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio. Se aplicaran los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, ordenados por orden decreciente según la ponderación que se detalla para cada uno:

CRITERIOS	ATRIBUCIÓN PUNTUACIÓN
<p>Mejora en el precio de licitación: Máximo 70 puntos Se valorará el precio ofertado para la totalidad del lote (sin IVA).</p>	<p>$PV = 70 \times (OM / OV)$ PV = Puntuación otorgada en la oferta OM = Oferta más baja OV = Oferta a valorar</p>
<p>Características ambientales de los vehículos: Máximo 30 puntos Se valoraran las categorías ambientales de los vehículos adscritos a cada uno de los lotes en función de las emisiones de CO₂. El número máximo de categorías ambientales que el licitador podrá adscribir a cada lote debe ser el de líneas que contenga el lote.</p>	<p>Vehículo con distintivo ambiental “B”: 3 puntos para cada distintivo Vehículo con distintivo ambiental “C”: 5 puntos para cada distintivo</p>



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

<p>El mismo vehículo sólo se podrá adscribir a dos líneas (de igual o diferente lote) siempre que sean compatibles los servicios a prestar.</p> <p>Deberán adscribirse las categorías ambientales de los vehículos con los que se prestarán los servicios de los diferentes lotes a la propuesta económico-técnica del sobre B.</p>	<p>Vehículo con distintivo ambiental “ECO” o “0 emisiones”: 10 puntos para cada distintivo</p>
---	---

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas. Se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración automáticos.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impida conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere

necesario verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato y en las organizaciones sindicales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B serán susceptibles de impugnación.

Cláusula 14. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se establecerá únicamente sobre el precio, teniendo en cuenta que el otro criterio no tiene suficiente eficacia a efectos de valorar la viabilidad de la oferta, de conformidad con la interpretación de la JCCE (Exp 119/18), y por tanto se aplicarán las reglas previstas en el artículo 85 del RGLCAP.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/los licitador/es que las hubieran presentado para que las justifiquen, mediante desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de costes estimados. Por este motivo, la Mesa les otorgará un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a tal efecto. En especial, habrá de hacer constar la justificación del ahorro que permita prestar los servicios por el precio ofertado.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición queda excluida para concurrir en baja anormal.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

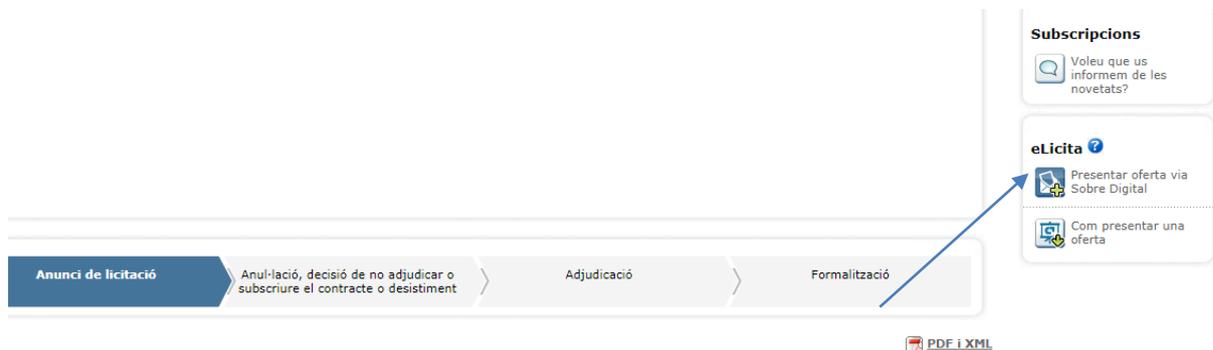
Cláusula 15. Criterios de desempate

Para el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios del artículo 147 de la LCSP. Si persiste todavía el empate, se realizará sorteo en el mismo acto público.

Cláusula 16. Presentación de proposiciones

Las empresas licitadoras pueden presentar oferta para todos los lotes en que se divide el objeto del contrato en el plazo máximo de treinta días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Hay que hacer una oferta separada por cada uno de los lotes a los que se quiera concurrir.

Las empresas licitadoras han de presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?keyword=Consell+Comarcal+del+Bages&reqCode=viewDetail&idCap=1087803



Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta del Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta del Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta del Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden

preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. **Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la tienen (la herramienta del Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.**

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta del Sobre Digital, que accedan a la herramienta web del Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, la han de introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta del Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta del sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xml?set-locale=ca_ES



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta del sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta del Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta del Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

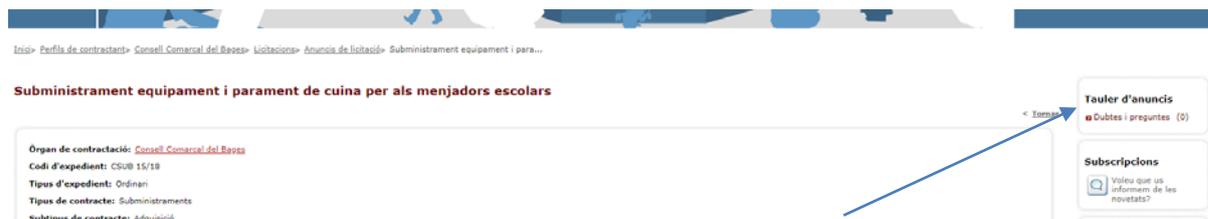
Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación por solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del panel mencionado, residenciado en el perfil del contratante del órgano.



Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de empresas de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición por lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CONTENIDO DE LOS SOBRES

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras han de presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se puede descargar en uno de los siguientes enlaces:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/temes-clau/deuc/>

Mediante el DEUC, las empresas licitadoras declaran:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar en la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se hará mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, número 635, 08010 de Barcelona, número de teléfono: 935528090;

<http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, se deberá efectuar por la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

"D. /Dña..... con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa....., en calidad de..., y según escritura pública autorizada ante Notario....., en fecha.... Y con número de protocolo... / o documento..., CIF núm., domiciliada en..... Calle....., núm., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico... .., teléfono núm. y fax núm... ..), opta a la contratación del servicio escolar de transporte escolar en la comarca del Bages con vehículos de hasta 55 plazas para los cursos 2020/21 y 2021/22, y DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

(Fecha y firma). "

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y / o personales y autorización datos.

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y / o personales, cuando así se requiera.

"D. /Dña..... con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa....., en calidad de..., y según escritura pública autorizada ante Notario....., en fecha.... Y con número de protocolo... / o documento..., CIF núm., domiciliada en..... Calle....., núm., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico... .., teléfono núm. y fax núm... ..), opta a la contratación del servicio escolar de transporte escolar



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

en la comarca del Bages con vehículos de hasta 55 plazas para los cursos 2020/21 y 2021/22, concretamente en LOTE NUMERO _____ DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que adscribirá el / los vehículo / s con matricula / as _____ (si es de nueva adquisición no matriculado poner el modelo).

- Que, en caso de ser propuesto adjudicatario autoriza al Consell Comarcal del Bages a obtener los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la Alta en el IAE (en su caso).

SÍ NO

- Que dispone del certificado que acredita que no consta en el Registro Central de Delincuentes Sexuales

(Fecha y firma). "

CONTENIDO DEL SOBRE B

El sobre B incluirá la documentación económica y técnica relativa a criterios cuantificables de forma automática y se formulará de acuerdo con la siguiente:

Propuesta técnica y económica

"El / la Sr. /Sra..... (En nombre propio / en nombre y / o en representación de la empresa.....) con residencia en....., en la calle..... número, y con NIF, declara que, enterado de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria de la contratación del servicio escolar de transporte escolar en la comarca del Bages con vehículos de hasta 55 plazas para los cursos 2020/21 y 2021/22, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados por el PPT y por el PCAP que regulan la licitación, los cuales acepta íntegramente.

OFERTA DEL LICITADOR		
LOTE	Precio licitado S/IVA	Precio ofertado S/IVA

Criterio de características medioambientales (indicar a cada uno de los vehículos adscritos)

Matrícula/s del/de los vehículo/s adscrito/s al lote:

Indica con una (X) la categoría ambiental del vehículo y el número de vehículos:

OFERTA DEL LICITADOR	
CATEGORÍA	NÚMERO VEHÍCULOS
2	
1	
ECO	
Ninguna de las categorías anteriores	

(En caso de resultar adjudicataria, me comprometo a aportar la acreditación declarada)

Fecha y firma electrónica”

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores, enmiendas o contradicciones que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para su valoración.

A través de la herramienta deL Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se firmarán por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta tiene que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Cláusula 17. Mesa de contratación y práctica de la valoración de las ofertas

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros siguientes:

Presidenta:

- La Sra. Cristina Sala Trulls, Técnica adscrita al Área de Territorio y Medio Ambiente del Consell Comarcal del Bages.

Vocales:

- La Sra. Francesca Crespiera Homs, Interventora del Consell Comarcal.
- La Sra. Maria Llum Bruno i García, Secretaria del Consell Comarcal.
- La Sra. Gemma Cucurella Pinilla, Ingeniera del Consell Comarcal.

Secretaria:

- La Sra. Eva Ma. López Quesada, Administrativa del Área de Servicios Generales.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta deL Sobre Digital, mediante el cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

Cláusula 18. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en este PCAP.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de L Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación -esta documentación, en su caso, también deberá aportarse según las empresas a las capacidades de las que se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de este pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP. (Ficha técnica (de acuerdo con la relación del vehículo presentado en la licitación) y el correspondiente distintivo, de forma previa a la adjudicación).
- Documentación acreditativa de las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio o las correspondientes habilitaciones.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (salvo en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en este pliego.

A.2. A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La Mesa de contratación comprobará en el Registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o , en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición para su contratación - esta comprobación, en su caso,



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recurra. Por lo tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar únicamente la documentación, si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP. (Ficha técnica (de acuerdo con la relación del vehículo presentado en la licitación) y el correspondiente distintivo, de forma previa a la adjudicación), tanto en cuanto a los elementos materiales como personales.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (salvo en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Documentación acreditativa de las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio o las correspondientes habilitaciones.
- Certificados de inexistencia de delitos sexuales, en relación al personal prestador del servicio.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en este pliego.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se puede efectuar mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se presentará, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles mencionado.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y demás documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante el cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la

empresa licitadora siguiente en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 19. Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva será del 5% del precio final ofrecido por la empresa licitadora, excluido el IVA.

Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma. El efectivo se depositará en la Tesorería del Consell Comarcal del Bages.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que han de depositar la tesorería.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse a la Tesorería.
- d) Mediante retención sobre el precio. Esta retención se efectuará sobre el global de la primera factura y si esta no lo cubra en su totalidad, el mismo se efectuará sobre las siguientes hasta cubrir el total de la garantía.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Cláusula 20. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 21. Adjudicación del contrato

En base a lo previsto en el artículo 158.2 de la LCSP la adjudicación se realizará dentro del plazo de 2 meses a contar desde la fecha de apertura de las ofertas recibidas.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

Una vez presentada la documentación requerida, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato, de acuerdo con la oferta que haya formulado el adjudicatario.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, con el contenido previsto en el artículo 151.2 de la LCSP, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Contra la resolución de adjudicación del órgano de contratación se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP. Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cláusula 22. Formalización y perfección del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización deberá efectuarse dentro del plazo de 5 días, una vez transcurrido el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a todos los candidatos y licitadores que establecen los artículos 153.3 y 44 de la LCSP, siempre y cuando no se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro.

En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

Cuando el contrato no se hubiera formalizado por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP. En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoctava, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.



Cláusula 23. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución del contrato serán las que a continuación se indican:

- Durante toda la ejecución del contrato, el contratista cumplirá, como mínimo, lo dispuesto en los colectivos sectoriales y territoriales de aplicación, salvo que la empresa disponga de convenio propio que fije las condiciones laborales para sus trabajadores.
- Es condición especial de ejecución que la empresa contratista garantice la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. A efectos de comprobación, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, una declaración donde consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- También son condiciones especiales de ejecución las órdenes que el responsable del contrato formule a la empresa adjudicataria en el ámbito de sus competencias.

Cláusula 24. Ejecución del contrato. Abonos al contratista

La empresa adjudicataria emitirá facturas mensuales al Consell Comarcal, en función de los servicios efectivamente prestados en el mes anterior, que podrán ser inferiores a los previstos pero en ningún caso superior. El contratista emitirá al inicio del mes una factura mensual por cada línea, que incluya los servicios prestados durante el mes anterior. Los importes facturados deberán corresponderse con el precio del contrato, con aplicación uniforme en todas las líneas de la misma baja que el licitador hubiera ofrecido para el lote.

La factura deberá conformarse por parte del supervisor del contrato. Conformada la factura, se aprobará el pago. De informarse deficiencias, se abrirá procedimiento contradictorio y se liquidará el contrato como resultado de este procedimiento.

Cada factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP. De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se han de firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas. A los efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad tramitadora es L06090007, el órgano gestor es L06090007, y la oficina contable es L06090007.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cláusula 25. Modificación del contrato

No se prevén modificaciones del contrato establecidas en pliegos. No se considerarán modificaciones del contrato las variaciones del servicio descritas en el PPT, ni las nuevas solicitudes o bajas de alumnos que requieran variación de itinerario, salvo que lleven a una alteración superior al 10% del precio del contrato.

El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En este caso, las modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si se supera dicho porcentaje, sólo se podrá acordar previa conformidad del contratista. Sin su conformidad el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

La modificación se acordará por el órgano de contratación.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

La modificación del contrato se publicará en el perfil de contratante, con toda la información del procedimiento.

Cláusula 26. Suspensión

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cláusula 27. Subcontratación

Debido a la naturaleza del contrato, que en su mayoría requiere un vehículo y un conductor, además del acompañante, no se prevé la subcontratación.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Excepcionalmente, se puede subcontratar puntualmente y temporalmente la prestación principal en supuestos de emergencia producidos por el paro de los vehículos de los que se dispone para la prestación del servicio, siempre y cuando el contratista no disponga, por causas debidamente justificadas, de más vehículos adscritos al contrato. En este supuesto, el adjudicatario del contrato deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Consell Comarcal la intención de subcontratar, indicando la parte de la prestación que se quiere subcontratar y la identidad del subcontratista y justificando la aptitud de este para ejecutar el servicio en relación con los elementos técnicos de que dispone y de su experiencia. En caso de que el subcontratista disponga de la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la acreditación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar su aptitud. Habrá que acreditar, además, que el vehículo subcontratado con el que se prestará el servicio reúne las mismas características técnicas de la tipología de vehículo de transporte escolar adjudicado.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluida el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en un plazo que no puede ser más desfavorable que el previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece las medidas de lucha contra la morosidad.

Cláusula 28. Sucesión y cesión del contrato

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en la adjudicación del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con

la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Cláusula 29. Revisión de precios

El contrato no es susceptible de revisión de precios.



Cláusula 30. Cumplimiento contrato y penalidades por incumplimiento

La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato en todos sus términos. Forman parte del contrato el PD, el PCAP y la plica del contratista.

Si la empresa contratista incumpliera o cumpliera defectuosamente la ejecución de las prestaciones contractuales, por causas que le sean imputables, el Consell Comarcal podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP. Las penalizaciones no tienen naturaleza sancionadora administrativa sino que se equiparan al régimen de penalizaciones por incumplimientos contractuales del Código Civil.

Se consideran **incumplimientos leves**:

- a) Dirigirse al público con falta corrección y / o respeto.
- b) No proponer soluciones o no colaborar con el Consell Comarcal en la resolución de los problemas que la ejecución del contrato plantee.
- c) Falta de medidas adecuadas para evitar interrupciones o demoras en el servicio.
- d) Falta de control de la organización, disciplina, orden y buen ambiente de trabajo entre el personal adscrito a la ejecución del servicio.
- e) Inasistencia a las reuniones del Consell Comarcal en las que haya sido citado.
- f) Incumplimiento de la sustitución de forma inmediata del personal adscrito al servicio cuando sea necesario para la correcta prestación o cuando le haya requerido por escrito el Consell Comarcal
- g) Retrasar la prestación del servicio, sin justificación por causa ajena a la empresa, en más de 10 minutos y hasta 30 minutos del horario de inicio de prestación de cada servicio, a excepción de los supuestos de fuerza mayor.
- h) No llevar visible el logotipo del Consell Comarcal del Bages y/o el número de línea mientras se está prestando el servicio de transporte.
- e) Impedir la inspección por parte del Consell Comarcal de los vehículos o de las instalaciones y locales donde se alojan.

Se consideran **incumplimientos graves**:

- a) Desobedecer o no atender las órdenes del Consell Comarcal en relación a la prestación del servicio, incluida la reordenación de la ejecución, en su caso, para implantar las modificaciones que requiera el interés público.
- b) Incumplir las peticiones del Consell Comarcal sobre información acreditativa del cumplimiento de la legislación sobre seguridad social y seguridad y salud laboral, o cualquier otra documentación que se le solicite en cumplimiento de la normativa aplicable al servicio.

c) Retrasar la prestación del servicio, sin justificación por causa ajena a la empresa, en más de 31 minutos y hasta 60 minutos del horario de inicio de prestación de cada servicio, a excepción de los supuestos de fuerza mayor.

d) Adscribir al contrato o prestar el servicio con un vehículo con categorías ambientales inferiores (más contaminantes) a las propuestas en la oferta.

a) No disponer en todo momento de los medios materiales y personales que se hayan propuesto para la ejecución del contrato.

e) Utilizar un vehículo sin cinturones de seguridad

f) No recoger o dejar la persona acompañante en el lugar asignado por el Consell Comarcal o pactado con la empresa de monitorización que prestará el servicio de acompañamiento.

g) Tener, por parte del personal adscrito al servicio, actitudes de carácter racista o machista hacia el personal a cargo de la gestión del servicio, el personal docente de las escuelas o institutos y los usuarios del servicio.

h) No mantener una velocidad de conducción moderada y adecuada, o llevar a cabo cualquier acción peligrosa que pueda poner en riesgo a los usuarios del servicio.

i) Prestar el servicio con un vehículo de más de 10 años de antigüedad.

j) Haber cometido dos incumplimientos leves en el plazo de un año.

Se consideran **incumplimientos muy graves**:

a) Incumplir la obligación de indemnizar a terceros, al Consell Comarcal o a su personal por los daños y perjuicios que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, salvo que derivaran de orden específica del Consell Comarcal comunicada por escrito.

b) Ceder o subcontratar el servicio sin cumplir las determinaciones establecidas en el pliego de cláusulas.

c) No ampliar o modificar, para el caso de que resultasen insuficientes o inadecuados y de acuerdo con las órdenes del Consell Comarcal, los medios materiales y personales necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

d) Divulgar o publicar cualquier dato de carácter personal a la que haya tenido acceso por razón de la prestación del servicio

e) Retrasar la prestación del servicio, sin justificación por causa ajena a la empresa, en más de 61 minutos del horario de inicio de prestación de cada servicio, a excepción de los supuestos de fuerza mayor.

f) Retrasar más de 30 días en el pago de los salarios de alguna de las personas adscritas al servicio, ya sea personal directo o indirecto.

g) Cometer dos infracciones graves en el plazo de un año.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Las penalidades a imponer serán las siguientes:

- Por incumplimiento leve, penalidad de hasta 800 euros.
- Por incumplimiento grave, penalidad de 801 a 1.600 euros
- Por incumplimiento muy grave, penalidad de 1.601 a 3.000 euros, excepto la letra b), en la que la penalidad será el 50% del importe de la subcontratación o el 50% de la anualidad del contrato en caso de cesión.

Sin perjuicio de las penalidades, el adjudicatario se hará cargo del resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Consell Comarcal siempre que por causa imputable al incumplimiento del servicio en las condiciones contractuales, el Consell Comarcal haya tenido que adoptar medidas para garantizarlo.

Las penalidades se impondrán siempre que el incumplimiento no comporte resolución del contrato de conformidad con los pliegos y con la LCSP.

Las penalidades se impondrán a propuesta del responsable del contrato y con previa audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante su deducción del pago de la retribución correspondiente al contratista y/o, en su caso, con cargo a la garantía depositada. El Consell Comarcal podrá aplicar el importe o retrasar el pago de las facturas, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

Cláusula 31. Personal

Las empresas o entidades adjudicatarias aportarán todo el personal necesario y suficiente para la realización del objeto del contrato con las condiciones técnicas establecidas, y con plena responsabilidad para ofrecer una ejecución a plena satisfacción del Consell Comarcal del Bages.

La empresa o entidad contratista deberá disponer de personal suplente con los mismos requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos administrativos para poder sustituir las personas que presten servicios objeto de contrato en supuestos de vacaciones, ausencias y/o enfermedades, según las horas establecidas.

Los cambios o suplencias serán comunicados a la persona responsable del contrato del Consell Comarcal de manera inmediata. La empresa adjudicataria será responsable de que las personas suplentes tengan las titulaciones y capacidades adecuadas para prestar correctamente el servicio.

El contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá observar los niveles mínimos de comportamiento.

La empresa adjudicataria y el personal a su cargo que preste la atención directa, deberán favorecer una buena relación con las personas destinatarias, como base de la prestación del servicio y eludir cualquier conflicto personal. La empresa deberá informar expresamente al Consell Comarcal, a través de los canales de coordinación establecidos, de cualquier incidencia que tenga lugar durante la prestación.

El adjudicatario, en su condición de empresario, será el único responsable ante el personal adscrito al servicio del cumplimiento de la legislación que regula las relaciones laborales, la Seguridad Social, la prevención de riesgos laborales y también, el convenio colectivo que corresponda.

Cláusula 32. Daños causados por la ejecución del contrato

El contratista es responsable de la calidad de los trabajos que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá resarcir el Consell Comarcal o al personal dependiente de los daños e indemnizarle por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el Consell Comarcal en razón de los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

La empresa o las empresas contratista/s deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cláusula 33. Otras obligaciones de la empresa contratista

El contratista debe realizar el servicio con estricta sujeción a las disposiciones de este pliego de prescripciones técnicas y en las instrucciones que reciba del Consell Comarcal.

El contratista ha de solicitar la autorización de la Dirección General de Transportes del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña, para la realización del servicio contratado y presentar una copia al Consell Comarcal en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la recepción del documento que justifique la obtención del permiso.

Por otra parte, la adjudicataria está obligada a cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de transporte por carretera, así como las formalidades y los requisitos exigibles por las administraciones públicas que tengan competencia.

Sin embargo, y de acuerdo con la Ley Estatal 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, es necesario que el contratista presente al Consell Comarcal, de todas las personas que tengan contacto habitual con menores vinculadas a su contrato, la certificación de no estar condenado por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

El contratista deberá presentar el correspondiente certificado que acredite que no consta en la Base de datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales

El contratista está obligado a aplicar, a propuesta del Consell Comarcal, el uso de nuevas tecnologías para el seguimiento del servicio siempre que su utilización ofrezca ventajas,



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

mayor número de prestaciones, mejor aplicación técnica, y otras características que puedan ser ventajosas para a la Administración.

El contratista facilitará a la Administración con periodicidad mensual y siempre que ésta lo requiera, los boletines de cotización a la Seguridad Social de la empresa donde conste el pago y todos los trabajadores adscritos a la realización del objeto del contrato. Con esta finalidad ha de confeccionar las relaciones nominales de trabajadores (TC-2) con el personal adscrito exclusivamente a este servicio, y no podrá incluir en ellas personal que pueda tener contratado en actividades distintas de las que son objeto de este contrato.

El contratista facilitará, a los acompañantes de transporte, la comunicación diaria con el Consell Comarcal para hacer llegar el control de asistencia del alumnado para cada uno de los trayectos.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad no implicarán ninguna responsabilidad para el Consell Comarcal. Sin perjuicio de ello, el Consell podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El contratista está obligado a cumplir en todo momento los requisitos legales vigentes en materia de seguridad e higiene laboral, así como todas aquellas acciones formativas y legales que conlleven el correcto desarrollo del servicio. El incumplimiento de estas exigencias, será responsabilidad exclusiva del contratista.

Por otra parte, la empresa transportista está obligada a cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de transporte por carretera, así como las formalidades y los requisitos exigibles por las Administraciones públicas que tengan competencia.

En caso de que el servicio no disponga de acompañante será necesario que el conductor pase lista de los usuarios.

El seguro obligatorio de viajeros, adecuada a la capacidad de cada vehículo adscrito al servicio, correrá a cargo del contratista que también deberá tener contratada y vigente un seguro complementario que cubra, con una cuantía de al menos 50.000.000 de euros, la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas derivada del uso y la circulación de los vehículos utilizados en el servicio de transporte adjudicado.

Respecto al conductor y acompañante se deberá cumplir con las especificaciones previstas en el PPT.

De acuerdo con la vigente normativa en materia de protección de datos, el adjudicatario queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información de carácter personal a la que tenga acceso por razón de la prestación del servicio.

Cláusula 34. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP, y en este caso se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 35. Plazo garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es de un mes desde la finalización de los trabajos y empezará a computarse a partir de la recepción total de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cláusula 36. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el mencionado artículo, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a dos meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a tres meses acordada por el órgano de contratación.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- Una modificación del itinerario, por incremento o decremento de servicios y/o supresión de líneas que tenga como consecuencia una modificación superior al 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cláusula 37. Prerrogativas

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 38. Resolución de incidencias y dudas interpretativas

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

Cláusula 39. Recursos

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la

LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso.

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso de reposición potestativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa

Cláusula 40. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cláusula 41. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Cláusula 42. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.